

a.1) Asesoramiento recíproco, apoyo e intercambio de información, con especial atención a las necesidades del sector empresarial de la Comunidad Valenciana, tanto desde la perspectiva nacional como internacional.

a.2) Coordinación entre ambas entidades para la cofinanciación de proyectos de I+D+i que se consideren de interés, de forma que se asegure su viabilidad financiera a través de un mecanismo de complementariedad. Para ello, cada una de las entidades firmantes, en función de su disponibilidad presupuestaria y de acuerdo con sus normas internas, aportará, en su caso, la financiación que considere más adecuada de entre las distintas modalidades existentes.

b) El CDTI adquiere los siguientes compromisos:

b.1) Prestación de asistencia y apoyo al IMPIVA en las actuaciones de promoción de la investigación, desarrollo e innovación tecnológica referidas en el apartado c.1.) de la presente cláusula, así como en los servicios previstos en el apartado c.2).

b.2) Información al IMPIVA de la situación del proceso de evaluación de todos aquellos proyectos que hayan sido dirigidos al CDTI procedentes de Comunidad Valenciana, a través del propio IMPIVA, a los efectos descritos en el apartado c.2.) de la presente cláusula.

c) El IMPIVA adquiere los siguientes compromisos:

c.1) Organización y ejecución de actividades comunes relacionadas con la promoción, en el sector empresarial de la Comunidad Valenciana de la investigación, desarrollo e innovación tecnológica, así como de los instrumentos financieros y programas de ayudas existentes, tanto nacionales como internacionales.

c.2) Prestación de un servicio de asesoramiento a las empresas en la redacción de propuestas de proyectos de I+D, tanto nacionales e internacionales, como de promoción exterior de la tecnología, dirigidas al CDTI. Asimismo, prestación del servicio de recepción, preevaluación y tramitación de dichas propuestas.

**Cuarta. Comisión mixta.**—Dentro del plazo de treinta días hábiles a contar desde la fecha de la firma de este Convenio deberá constituirse una Comisión Mixta integrada por igual número de representantes de cada una de las partes, con un mínimo de dos y un máximo de cuatro representantes por parte. Esta Comisión Mixta fijará sus propias normas de funcionamiento, debiendo reunirse con carácter ordinario al menos dos veces al año o, de forma extraordinaria, cuando lo solicite justificadamente cualquiera de las partes.

En dicha Comisión habrá un representante de la Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma, conforme a lo previsto en el artículo 27, 1, b) de la Ley 6/1997, de 14 de abril.

**Quinta. Funciones de la comisión mixta.**—Corresponde a la Comisión Mixta las siguientes funciones:

a) Planificar y elaborar el Plan de Actuación inicial y, en su caso, los sucesivos que irán detallando las formas de colaboración necesarias para el cumplimiento de los objetivos del presente Convenio.

b) Realizar el seguimiento de las acciones emprendidas, velando por el cumplimiento de lo pactado en el presente Convenio.

c) Preparar un Informe anual de las actuaciones realizadas, que incluya la valoración de los resultados obtenidos.

d) Elevar a los órganos competentes de las dos entidades las propuestas de mejora, adaptación o modificación del presente Convenio que se consideren pertinentes a la vista del Informe anual.

**Sexta. Duración y modificación del convenio.**—El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración indefinida. A lo largo de su vigencia podrá ser modificado por acuerdo expreso entre las partes a fin de incorporar las propuestas de mejora que se hayan considerado pertinentes para el logro de los objetivos previstos.

**Septima. Denuncia del convenio.**—Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, cualquiera de las partes podrá denunciar el presente Convenio comunicándolo por escrito a la otra parte con una antelación de, al menos, tres meses a la fecha en que vaya a darlo por finalizado.

Con la firma del presente convenio ambas partes acuerdan dejar sin efecto el convenio de colaboración suscrito con fecha 29 de diciembre de 1983, así como todos los demás acuerdos o convenios suscritos con anterioridad entre ambas partes de contenido similar al del objeto que se regula en éste.

**Octava. Protección de datos.**—Las partes se comprometen a cumplir con la legislación vigente en materia de protección de datos. En este sentido, cada una de las partes asumirá la responsabilidad en que por este concepto pueda incurrir.

**Novena. Tratamiento de datos.**—Los datos personales de los compañeros utilizados para la firma del presente Convenio están almacenados en un fichero titularidad del CDTI, y serán tratados con la finalidad de

llevar a cabo la gestión, desarrollo, cumplimiento y control de la relación contractual, así como la realización de remisiones de obligado cumplimiento. Los datos serán tratados y protegidos conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Los titulares de los datos podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiéndose por escrito al CDTI al domicilio siguiente: C/ Cid, n.º 4. 28001-Madrid.

**Décima. Confidencialidad de la información.**—La Información que las partes se entreguen para el desarrollo de este convenio tendrá carácter confidencial, a menos que las mismas acuerden lo contrario.

Dicho carácter se notificará expresamente a los respectivos empleados y se mantendrá el carácter confidencial de la Información una vez rescindido el Convenio.

**Undécima. Interpretación del convenio y jurisdicción.**—Todas las cuestiones que se susciten entre las partes contratantes por la interpretación del presente contrato serán resueltas de común acuerdo entre ellas.

Caso de no ser posible tal acuerdo, se someten, con renuncia expresa del fuero que resultara competente, a los Juzgados y Tribunales de Madrid (Capital).

Y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio, por duplicado en el lugar y fecha arriba indicados.—El Presidente del Instituto, Justo Nieto Nieto.—El Presidente del Consejo de Administración del Centro para el Desarrollo Tecnológico Industrial, Joan Trullén Thomàs.

## 7400

**RESOLUCIÓN de 14 de marzo de 2006, de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, sobre modificación del número corto atribuido al servicio de información de la Administración General del Estado.**

Mediante Resolución de 15 de abril de 1999, de la Secretaría General de Comunicaciones, publicada en el Boletín Oficial del Estado de 7 de mayo de 1999, se atribuyó el número «019» al Servicio de Información de la Administración General del Estado.

Dicho número no ha sido puesto en servicio al carecer el Ministerio de Administraciones Públicas de infraestructuras tecnológicas y funcionales suficientes para abordar la demanda telefónica prevista, aunque, según manifiesta la Secretaría General de Modernización Administrativa, en los últimos meses se han venido realizado los trabajos de preparación de estas infraestructuras; desarrollando un portal de voz y perfeccionando los recursos disponibles para la gestión del servicio, con objeto de proceder a su lanzamiento. No obstante, con carácter previo a la puesta en operación del servicio, el citado Ministerio solicita el cambio del número atribuido, sustituyendo el 019 por el 060.

Como quiera el nuevo número se encuentra libre, y no existiendo razones objetivas que impidan proceder a su atribución, se ha considerado conveniente estimar la solicitud.

El Plan Nacional de Numeración Telefónica, aprobado mediante Real Decreto 2296/2004, de 10 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre mercados de comunicaciones electrónicas, acceso a las redes y numeración, dispone que los números cortos tendrán con carácter general los formatos OXY (X≠0) y 1XYA. Igualmente dispone, en su punto 2.2, que los rangos de numeración que se atribuyan o adjudiquen se habilitarán por los operadores que presten el servicio telefónico disponible al público en los términos que establezca la disposición de desarrollo correspondiente.

Finalmente, el citado Reglamento establece, en el punto 7 de su artículo 27, que la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información dictará las resoluciones necesarias para el desarrollo de los planes nacionales de numeración, direccionamiento y denominación. En particular, dictará las resoluciones sobre atribución y adjudicación de dichos recursos públicos.

La presente Resolución ha sido sometida a audiencia de los sectores afectados. Igualmente, se ha solicitado informe a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones en cumplimiento de lo previsto por el artículo 48.3.h) de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones.

En su virtud, resuelvo:

**Primero.**—Se modifican los apartados primero y segundo de la Resolución de 15 de abril de 1999, de la Secretaría General de Comunicaciones, por la que se atribuye el número 019 al Servicio de Información de la Administración General del Estado, quedando redactados del siguiente modo:

«Primero.—Se atribuye el número 060 al Servicio de Información de la Administración General del Estado. Este servicio se presta por el Ministe-

rio de Administraciones Públicas mediante un centro de atención de llamadas en cada provincia.

Segundo.—A efectos de encaminamientos de llamadas a los centros de atención provincial correspondientes, el número al que se refiere el apartado primero será reconocido, desde el momento del inicio de la prestación del servicio, por las redes telefónicas públicas en todo el territorio nacional. Con este objeto, el Ministerio de Administraciones Públicas dará a conocer, mediante resolución publicada en el Boletín Oficial del Estado, la fecha de inicio del servicio con una antelación mínima de dos meses. No obstante, con anterioridad a la finalización de este plazo los operadores podrán cursar las llamadas que se realicen al número atribuido en el apartado anterior, previo acuerdo con citado Ministerio.»

Segundo.—El número 019 queda disponible para su utilización según lo previsto en el Plan Nacional de Numeración Telefónica.

Tercero.—Esta Resolución agota la vía administrativa. Contra ella podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante el Secretario de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; o recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a partir de su notificación, de acuerdo con la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

Cuarto.—La presente Resolución surtirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 14 de marzo de 2006.—El Secretario de Estado, Francisco Ros Perán.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

7401

*ORDEN APA/1198/2006, de 6 de abril, por la que se hace pública, para el ejercicio 2006, la convocatoria de ayudas para planes de asistencia técnica y de gestión en los sectores de transformación y comercialización de los productos agrarios, silvícolas, de la pesca, la acuicultura y la alimentación, al amparo de la Orden APA/763/2005, de 22 de marzo.*

La Orden APA/763/2005, de 22 de marzo, (B.O.E. de 29 de marzo de 2005), establece las bases reguladoras de las subvenciones para planes de asistencia técnica y de gestión en los sectores de transformación y comercialización de productos agrarios, silvícolas, de la pesca, la acuicultura y la alimentación.

La citada Orden permite la concesión de subvenciones directas, a planes de asistencia técnica y de gestión promovidos por asociaciones representativas de los citados sectores, que permita a las industrias incorporar los avances tecnológicos, incrementar su competitividad, asegurar su adaptación a las actuales exigencias de los mercados y fomentar la protección del medio ambiente.

Mediante la presente Orden se convocan, para el ejercicio 2006, las ayudas para planes de asistencia técnica y de gestión citados anteriormente.

En su virtud, dispongo:

Primero. *Objeto.*—Es objeto de la presente Orden convocar de oficio, en régimen de concurrencia competitiva, las subvenciones para el ejercicio 2006, para planes de asistencia técnica y de gestión destinados a los sectores de transformación y comercialización de productos agrarios, silvícolas, de la pesca, la acuicultura y la alimentación, previstas en la Orden APA/763/2005, de 22 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones, publicadas en el B.O.E. de fecha 29 de marzo de 2005.

Segundo. *Condiciones y finalidad de las subvenciones.*—Podrán acceder a estas ayudas los beneficiarios que reúnan los requisitos establecidos en el apartado 2 de la Orden APA/763/2005, para la realización de planes de asistencia técnica y de gestión que tengan por objetivo la mejora de las condiciones de transformación y comercialización de productos agrarios, silvícola, de la pesca, la acuicultura y la alimentación y

cuya finalidad sea alguna de las establecidas en el apartado 4 de dichas bases reguladoras.

Tercero. *Requisitos de la solicitud y documentación que debe acompañarse.*

1. Las solicitudes de subvenciones para planes de asistencia técnica y de gestión destinados a la mejora de los sectores, se dirigirán a la Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación, y se cumplimentarán en el impreso normalizado, según modelo que figura en el Anexo de la presente Orden.

2. La solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

a) Acreditación formal de la constitución de la entidad solicitante (Estatutos y NIF, y, en su caso, inscripción en el correspondiente Registro).

b) Memoria de los objetivos que se pretenden alcanzar con el plan presentado.

c) Evaluación de las ventajas económicas, sociales y medioambientales que se derivarían del alcance de los objetivos, teniendo en cuenta la situación previa a la actuación objeto de la ayuda.

d) Plan cronológico de la ejecución de los trabajos y actuaciones previstas.

e) Presupuesto pormenorizado de los gastos previstos para desarrollar el plan de asistencia técnica, de acuerdo con las facturas proforma correspondientes a los mismos. Cuando el importe de los gastos previstos supere la cuantía de 12.000 euros en prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, la entidad solicitante deberá presentar las ofertas solicitadas de diferentes proveedores. Si la elección de la oferta no recae en la más ventajosa económicamente, se deberá justificar expresamente en la memoria presentada.

Los gastos originados por la participación de personal técnico o administrativo de la entidad beneficiaria, en tareas o trabajos necesarios para desarrollar el plan, se ajustarán al importe de las nóminas y demás costes salariales de los trabajadores, hasta un máximo de 60,1 euros/hora de trabajo, y al de otros gastos originados por el trabajador a la entidad.

La entidad solicitante de la ayuda ha de presentar el compromiso formal, para que la misma le pueda ser concedida, de llevar una contabilidad separada en la que figuren, detalladamente, todos los gastos necesarios para el desarrollo del plan.

f) Relación nominal de los principales efectivos humanos que se pondrán a disposición del plan, con referencias a sus antecedentes profesionales, y designando la persona que sería responsable de la dirección de los trabajos ante la Administración.

g) Medios materiales con que cuenta la entidad peticionaria para desarrollar el plan y contribución económica que el propio peticionario aportará al plan.

h) Declaración formal de otras ayudas que, para este mismo fin, hayan obtenido o solicitado de otras Administraciones Públicas, nacionales o internacionales. Caso de existir estas ayudas, se manifestará qué tipo de compromiso asume el peticionario mediante su concesión.

i) En su caso, certificado de tener reconocido el derecho de exención del I.V.A.

3. La solicitud de la subvención implica la autorización del solicitante al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, para recabar de la Agencia Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social información relativa al cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

4. Si las solicitudes no reúnen los requisitos señalados, se requerirá al interesado para que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en un plazo de diez días hábiles, subsane la solicitud o acompañe los documentos preceptivos, con la indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición.

Será causa de la desestimación de la solicitud el no ajustarse a los términos de la convocatoria, así como la ocultación de datos, su alteración o cualquier manipulación de la información solicitada.

Cuarto. *Presentación de las solicitudes y plazo.*—Las solicitudes se presentarán en el Registro del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

El plazo de presentación de solicitudes para el ejercicio 2006, será de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden.

Quinto. *Criterios de valoración.*—La concesión de subvenciones previstas en esta Orden, se realizara de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en el apartado 5 de las bases reguladoras de estas ayudas.